

Lima, 20 de Julio de 2011

***Resolución S.B.S.
N° 8425-2011***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)***

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1028 se modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, para permitir la implementación en nuestro país de los estándares recomendados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea referidos a medidas y normas de capital;

Que, la implementación en nuestro país de los referidos estándares recomendados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y recogidos en la legislación peruana permitirá promover la seguridad y solvencia del sistema financiero, en resguardo de los intereses del público, al sensibilizar los requerimientos de capital al riesgo asumido por las empresas del sistema financiero y promover una mejor gestión integral de los riesgos que éstas enfrentan;

Que, los estándares internacionales citados consideran como riesgos adicionales a ser incluidos en las exigencias de capital, los riesgos de concentración de cartera, de tasa de interés en el libro bancario ("banking book"), de concentración de mercado o riesgo sistémico, entre otros; así como la exigencia de cargas de capital que enfrenten el efecto de las fluctuaciones del ciclo económico;

Que, como consecuencia de la implementación de la reforma introducida por el Decreto Legislativo N° 1028 y la experiencia de la reciente crisis financiera internacional, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los requisitos de solvencia a las entidades financieras y de incluir riesgos adicionales a los actualmente incorporados en las exigencias patrimoniales;

Que, en este orden, el artículo 199° de la Ley General establece la exigencia patrimonial por los riesgos de crédito, mercado y operacional; asimismo, dispone que las empresas deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo, y que es responsabilidad del directorio asegurarse que las empresas tengan un

patrimonio efectivo por encima del límite global, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio;

Que, si bien el artículo 199° de la Ley General confiere dicha responsabilidad al directorio de las empresas, esta Superintendencia considera necesario definir los lineamientos y parámetros que permitan a éste supervisar el adecuado cumplimiento de dichas exigencias; ello, con la finalidad de establecer requisitos mínimos uniformes para el sistema financiero;

Que, en salvaguarda del interés público que corresponde a esta Superintendencia cautelar, es necesario que los referidos lineamientos y parámetros para calcular el mencionado patrimonio efectivo adicional mínimo por encima del límite global del artículo 199° de la Ley General incorporen, entre otros, los riesgos mencionados precedentemente, tomando en consideración los estándares internacionales, la naturaleza y situación de las empresas que conforman el sistema financiero peruano, así como la experiencia de la labor de supervisión de esta Superintendencia;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para incorporar los reportes correspondientes al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo adicional;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9, 13 y 18 del artículo 349° de la Ley General, y por la Resolución SBS N° 6389-2011 del 27 de mayo de 2011;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), al Banco de

la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas.

Artículo 2°.- Definiciones¹

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Créditos directos: Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos o deudas existentes.
- b) Factor de conversión crediticia marginal: Ponderador que se utiliza para convertir exposiciones contingentes en exposiciones equivalentes a riesgo de crédito para fines del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico. Este refleja el incremento en el Factor de Conversión Crediticia (FCC) contemplado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito por efecto de una contracción económica.
- c) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
- d) Macro región: Agrupación de departamentos según su cercanía geográfica para fines de la presente norma.
- e) Requerimiento mínimo de patrimonio efectivo: Límite global que establece la Ley General en el artículo 199° y en la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria.
- f) Riesgo por concentración: Aquel riesgo que se genera como consecuencia de que una significativa proporción de la cartera crediticia se encuentre asignada a un mismo individuo, sector económico o región geográfica.
- g) Riesgo por concentración de mercado: Riesgo de una interrupción o incorrecto funcionamiento del sistema financiero y/o sus servicios debido a problemas en una empresa o varias, y cuyas consecuencias pueden extenderse hasta impactar el sector real.
- h) Sector económico: Agrupación de actividades económicas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para fines de la presente norma.
- i) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- j) Tamaño: Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide en qué magnitud las actividades de una empresa comprometen una proporción importante del sistema financiero y la actividad económica. Mientras más grande sea una empresa, más difícil es que otras asuman rápidamente sus actividades, lo cual incrementa la probabilidad de que ante una eventual insolvencia se altere el funcionamiento normal y la confianza en el sistema financiero.

¹ Literales j), k), l), m) y n) incorporados por la Resolución SBS N° 03921-2021 del 23/12/2021.

- k) Interconexión: Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide la conectividad que existe entre empresas del sistema financiero. Esto es relevante debido a que el estrés financiero generado por la insolvencia de una empresa podría incrementar la probabilidad de deterioro en otras, debido principalmente a las obligaciones contractuales en común.
- l) Sustituibilidad e infraestructura financiera: Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide la dificultad que tendrían las empresas del sistema financiero en reemplazar las operaciones que otras empresas realiza, tanto con clientes minoristas como no minoristas. Mientras mayor sea el rol que tiene una empresa dentro de una línea de negocio o como proveedor de un servicio en particular, los efectos negativos generados por su eventual insolvencia financiera serán mayores.
- m) Complejidad: Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide la dificultad del negocio, estructura y operaciones de una empresa del sistema financiero. Mientras más compleja es una empresa, son mayores los costos y el tiempo necesarios para su resolución.
- n) Grupo Económico: De acuerdo con la definición contemplada en artículo 8 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015, o norma que las sustituya.

Artículo 3°.- Suficiencia de patrimonio efectivo

De acuerdo con el artículo 199° de la Ley General, las empresas deben contar con un nivel de patrimonio efectivo por encima del límite global establecido en dicha Ley, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio.

Para determinar el nivel de patrimonio efectivo adicional, las empresas deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo, el cual deberá seguir los lineamientos que establezca la Superintendencia. Este nivel de patrimonio efectivo deberá ser como mínimo el obtenido de la metodología descrita en el presente Reglamento, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 218° de la Ley General.

Artículo 4°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo adicional

El requerimiento de patrimonio efectivo adicional será igual a la suma de los requerimientos de patrimonio efectivo calculados para cada uno de los siguientes componentes:

- a) Ciclo económico
- b) Riesgo por concentración
- c) Riesgo por concentración de mercado
- d) Riesgo por tasa de interés en el libro bancario (*banking book*)
- e) Otros riesgos

En los siguientes artículos se describen las metodologías para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional según los componentes mencionados.

Artículo 5°.- Información a remitir a la Superintendencia

Las empresas presentarán a la Superintendencia, vía SUCAVE, los reportes que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

- Reporte N° 4-A1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por el Ciclo Económico – Empresas que aplican Método Estándar
- Reporte N° 4-A2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por el Ciclo Económico– Empresas que aplican Método IRB
- Reporte N° 4-B1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Individual
- Reporte N° 4-B2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Sectorial
- Reporte N° 4-B3 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Regional
- Reporte N° 4-C - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario (*Banking Book*)
- Reporte N° 4-D - Resumen Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR EL CICLO ECONÓMICO

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Fuentes de riesgo por las que se requiere patrimonio efectivo

Existen dos fuentes de riesgo por las que se establece el requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico:

- a) Exposiciones directas: Los portafolios de las empresas suelen incrementar sus pérdidas en épocas de recesión. Por esto, resulta necesario que acumulen patrimonio efectivo en épocas de expansión económica para cubrir las pérdidas no esperadas de dichos portafolios.
- b) Exposiciones contingentes: En épocas de recesión, los agentes económicos emplean una mayor proporción del componente no utilizado de sus líneas de crédito. Por esto, resulta necesario que las empresas acumulen patrimonio efectivo en épocas de expansión económica para cubrir las pérdidas no esperadas de dichas exposiciones.

Artículo 7°.- Exposiciones contingentes sujetas al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico

Todas las empresas deberán emplear un factor de conversión crediticia marginal igual a 5% para convertir en exposiciones directas las exposiciones contingentes sujetas al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por ciclo económico, salvo las empresas que se encuentran en el IRB avanzado. Las exposiciones contingentes sujetas al cálculo son todas las exposiciones por líneas de crédito de consumo, a microempresas y a pequeñas empresas no utilizadas; así como los créditos de consumo, a microempresas y a pequeñas empresas concedidos no desembolsados.

Artículo 8°.- Metodologías para el cálculo de patrimonio efectivo por el ciclo económico

Existen tres metodologías que podrán ser utilizadas por las empresas para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico, de acuerdo con los tres métodos existentes para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. Los siguientes subcapítulos describen las metodologías que

seguirán las empresas que se encuentren en cualquiera de los tres métodos normados en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

SUBCAPÍTULO II: MÉTODO ESTÁNDAR

Artículo 9°.- Aplicabilidad

Esta metodología será aplicada por las empresas que se encuentren utilizando el método estándar para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, o a las carteras que se encuentran bajo el método estándar, en el caso de empresas que estén utilizando más de un método para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.

Artículo 10°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico

El requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico posee dos componentes. Para el primer componente, las empresas utilizarán las exposiciones definidas en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y reportadas a la Superintendencia mediante el Reporte 2-A1. Estas exposiciones serán multiplicadas por ponderadores de riesgo marginales para reflejar el aumento en los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC - obtenidos mediante el Reporte 2-A1) en una situación de estrés. Los ponderadores marginales de estrés se encuentran en el Reporte 4-A1. El requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico según el primer componente es igual a la multiplicación del límite global establecido en la Ley General por el aumento en el APRC producto de los ponderadores de estrés.

El segundo componente se obtiene de las exposiciones contingentes que mantiene la empresa. Las empresas deberán multiplicar las exposiciones contingentes a las que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento por el factor de conversión crediticia marginal establecido en el mismo artículo. Este resultado será multiplicando por el ponderador marginal de estrés, según el tipo de exposición, y por el límite global establecido en la Ley General.

El requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico es igual a la suma de los requerimientos calculados para los dos componentes.

SUBCAPÍTULO III: MÉTODO IRB BÁSICO

Artículo 11°.- Aplicabilidad

Esta metodología será aplicada por las empresas que se encuentren utilizando el método IRB básico para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, o a las carteras que se encuentran bajo el método IRB básico, en el caso de empresas que estén utilizando más de un método para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.

Artículo 12°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico las empresas calcularán un APRC de estrés, utilizando los siguientes parámetros:

- a) En lugar de la Probabilidad de Incumplimiento (PD) calculada de acuerdo al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, una PD correspondiente a la parte recesiva de un ciclo económico.
- b) En lugar de la Pérdida dado el Incumplimiento (LGD) estipulada en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, las LGDs de estrés proporcionadas en el Reporte 4-A2.
- c) En lugar de la Exposición al momento del Incumplimiento (EAD) calculada de acuerdo al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, una nueva EAD de estrés que se obtiene al añadir al FCC de las exposiciones contingentes a las que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento, el factor de conversión crediticio marginal establecido en el mismo artículo.

El requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico es igual a la multiplicación del límite global establecido en la Ley General por la diferencia entre el APRC de estrés y el APRC obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

SUBCAPÍTULO IV: MÉTODO IRB AVANZADO

Artículo 13°.- Aplicabilidad

Esta metodología será aplicada por las empresas que se encuentren utilizando el método IRB avanzado para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, o a las carteras que se encuentran bajo el método IRB avanzado, en el caso de empresas que estén utilizando más de un método para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.

Artículo 14°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico, las empresas calcularán un APRC de estrés utilizando los siguientes parámetros:

- a) En lugar de la Probabilidad de Incumplimiento (PD) calculada de acuerdo al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, una PD correspondiente a la parte recesiva de un ciclo económico.
- b) En lugar de la Pérdida dado el Incumplimiento (LGD) calculada según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, una LGD de estrés estimada por la empresa.
- c) En lugar de la Exposición al momento del Incumplimiento (EAD) calculada de acuerdo al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, una nueva EAD de estrés que se obtiene al añadir al FCC de las exposiciones contingentes a las que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento, un factor de conversión crediticio marginal que no deberá ser menor al 5%.

El requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico es igual a la multiplicación del límite global establecido en la Ley General por la diferencia entre el APRC de estrés y el APRC obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

SUBCAPÍTULO V:

ACTIVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR EL CICLO ECONÓMICO

Artículo 15°.- Regla de activación y desactivación del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico

La regla de activación y desactivación del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico es la misma que activa y desactiva el componente procíclico de las provisiones de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

Artículo 16°.- Acumulación del patrimonio efectivo por el ciclo económico cuando la regla está activada

Cuando la regla se encuentre activada, la empresa debe mantener patrimonio efectivo superior al mínimo establecido por el límite global, por el monto obtenido al aplicar la metodología de requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico que le corresponda. Sin embargo, la empresa puede acceder al beneficio de solo tener que cumplir con el 75% del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico, siempre que cuente con un acuerdo de capitalización de utilidades futuras mayor o igual al 50% de las utilidades generadas en el ejercicio. El citado acuerdo debe ser enviado a la Superintendencia.²

Cualquier reducción por debajo del nivel exigido por la metodología requerirá autorización de la Superintendencia y estará sujeto a la aprobación previa de un plan que contenga las acciones para volver a acumular el capital utilizado.

Si se incumple el plan antes mencionado, la Superintendencia podrá suspender o restringir determinadas operaciones de las empresas, o aplicar otras medidas para las que se encuentra facultada de acuerdo con la normativa vigente.

Si como producto de la supervisión ejercida por la Superintendencia se determinara que una empresa posee debilidades relevantes en su gobierno corporativo o en la gestión de sus riesgos, como medida de carácter prudencial la Superintendencia podrá suspender el uso del beneficio a que hace referencia el primer párrafo de este artículo del Reglamento. En este caso, la empresa deberá constituir la totalidad del patrimonio efectivo por ciclo económico, aún cuando cuente con un acuerdo de capitalización que cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 17°.- Desacumulación del patrimonio efectivo por el ciclo económico cuando la regla está desactivada

Cuando el componente cíclico se encuentre desactivado, la empresa deberá haber agotado el saldo de provisiones procíclicas acumulado mientras la regla estuvo activa antes de reducir el saldo de patrimonio efectivo acumulado por el ciclo económico.

Una vez consumidas las provisiones procíclicas, la empresa podrá reducir en 60% el patrimonio efectivo acumulado según la regla del ciclo económico señalada en los artículos 10°, 12° ó 14°. Si la empresa se hubiere acogido al beneficio de acumular como mínimo 75% del patrimonio efectivo requerido, sólo podrá desacumular un porcentaje tal que le permita mantener el 40% del patrimonio efectivo que debió acumular por el ciclo económico el último mes en que la regla estuvo activa.

² Párrafo modificado por la Resolución SBS N° 603-2016 del 02/02/2016.

Para hacer uso del 40% del patrimonio efectivo restante, la empresa deberá obtener la autorización de la Superintendencia. Para solicitar dicha autorización, la empresa deberá presentar a la Superintendencia un plan en el que sustente los motivos que la conducen a pedir el permiso y describa las acciones a adoptar para incrementar su patrimonio efectivo para el momento en el que el componente se vuelva a activar.

La Superintendencia tiene la facultad de suspender a una empresa la desacumulación de patrimonio efectivo por el ciclo económico cuando la regla está desactivada, en caso la empresa destine el mismo para propósitos distintos a aquellos para los que fue creado, como la expansión de las exposiciones directas de la empresa. En este caso, la Superintendencia aplicará, adicionalmente, las sanciones que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Sanciones vigente.

Artículo 18°.- Frecuencia de actualización del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico

Las empresas deberán calcular su requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico de forma mensual mientras la regla se encuentre activada. Cuando la regla se encuentre desactivada, la empresa seguirá reportando el monto de patrimonio efectivo por el ciclo económico acumulado el último mes en que la regla estuvo activada.

La empresa reportará mensualmente el saldo de patrimonio efectivo por el ciclo económico que mantiene al final de cada mes en el Reporte 4-D.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CONCENTRACIÓN

Artículo 19°.- Tipos de concentración

En el presente reglamento se distinguen dos tipos de concentración:

- (i) Concentración individual: Se encuentra relacionada con la distribución de la cartera de la empresa entre deudores individuales.
- (ii) Concentración sectorial: Se encuentra relacionada con la distribución de la cartera de la empresa entre los distintos (a) sectores económicos y (b) regiones geográficas.

Artículo 20°.- Alcance del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración aplica a la cartera de créditos directos de las empresas.

Artículo 21°.- Requerimientos máximos por cada tipo de concentración

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración se calcula multiplicando los porcentajes determinados según el nivel de concentración individual y sectorial por el patrimonio efectivo mínimo requerido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Los porcentajes máximos que se le requerirá a una empresa si su cartera se encuentra completamente concentrada en un tipo específico de concentración se detallan en el siguiente cuadro:

Individual	Sectorial	
4%	20%	
	Sector Económico	Regional
	16%	4%

Artículo 22°.- Exposiciones sujetas al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración

(i) Concentración individual: para el cálculo del requerimiento por concentración individual se deben considerar sólo los créditos directos de los 20 principales deudores de la empresa aplicando el criterio de riesgo único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley General y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

(ii) Concentración sectorial: para el cálculo del requerimiento por concentración regional y por sector económico se considerarán todos los créditos directos.

Artículo 23°.- Límites mínimos para encontrarse sujeto al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración individual

Para que la empresa se encuentre sujeta al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración individual, los créditos directos de los 20 principales deudores de la empresa aplicando el criterio de riesgo único deben representar más del 5% de los créditos directos totales de la empresa.

Artículo 24°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración individual

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración individual, la empresa sólo debe considerar los créditos directos correspondientes a sus 20 principales deudores aplicando el criterio de riesgo único.

El saldo de estos créditos se dividirá entre el patrimonio efectivo de la empresa para determinar el indicador que se usará en el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por este riesgo. La empresa obtendrá la tasa para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por concentración individual empleando el indicador mencionado, y teniendo en cuenta el porcentaje máximo correspondiente al tipo de concentración crediticia individual determinado en el artículo 21°. En el Reporte 4-B1 se indica la fórmula para calcular la tasa que aplicará la empresa por concentración individual.

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración individual será igual a la multiplicación de la tasa calculada anteriormente por el requerimiento de patrimonio efectivo obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Artículo 25°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración según sector económico

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración según sector económico, la empresa debe calcular el indicador de concentración de los créditos directos de la empresa, segmentados en 19 sectores económicos (incluido el segmento hipotecario para vivienda) más el segmento de consumo, que se detallan en el Anexo 1. El cálculo del indicador de concentración según sector económico se detalla en el Reporte 4-B2.

La empresa obtendrá la tasa para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por concentración según sector económico empleando el indicador de concentración calculado y teniendo en cuenta el porcentaje máximo correspondiente al tipo de concentración según sector económico determinado en el artículo 21°. En el Reporte 4-B2 se indica la fórmula para calcular la tasa que aplicará la empresa por concentración según sector económico.

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico es igual a la multiplicación de la tasa calculada anteriormente por el requerimiento de patrimonio efectivo obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Artículo 26°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración regional

Para determinar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración regional se debe calcular el indicador de concentración de los créditos directos de la empresa segmentados en las 8 macro regiones que se presentan en el Anexo 2. Este indicador estará ajustado por la población de cada macro región, así como por la contribución de cada región a la producción nacional.

La empresa obtendrá la tasa para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por concentración regional empleando este indicador y teniendo en cuenta el porcentaje máximo correspondiente al tipo de concentración regional determinado en el artículo 21°. En el Reporte 4-B3 se indica las fórmulas para calcular el indicador de concentración y la tasa que aplicará la empresa por concentración regional.

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional es igual a la multiplicación de la tasa calculada anteriormente por el requerimiento de patrimonio efectivo obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Artículo 27°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración es igual a la suma del requerimiento correspondiente a la concentración individual, del requerimiento correspondiente a la concentración en sectores económicos y del requerimiento correspondiente a la concentración regional.

Artículo 28°.- Frecuencia de actualización del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración

El cálculo de las tasas para obtener el requerimiento por concentración descrito en los artículos 24° al 26° se realizará en los meses de junio y diciembre. Para el cálculo de la concentración regional, el ajuste de la población y de la participación a la producción nacional por macro región lo realizará la Superintendencia cada 5 años.

El cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración se realizará de forma mensual.

CAPÍTULO IV³

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN DE MERCADO

³ Capítulo IV modificado por la Resolución SBS N° 03921-2021 del 23/12/2021.

Artículo 29°.- Naturaleza del riesgo por concentración de mercado

Las empresas que generan un riesgo significativo por concentración de mercado, ya sea por su gran tamaño, alta interconexión, difícil sustituibilidad y elevada complejidad, imponen riesgos adicionales sobre el sistema financiero que no son recogidos en los requerimientos de patrimonio efectivo considerados en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General. Estos riesgos adicionales están relacionados con los efectos negativos que el deterioro financiero o eventual insolvencia de estas empresas tendrían sobre la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y sobre la actividad económica del país.

Artículo 30°.- Determinación del riesgo por concentración de mercado

La evaluación para identificar las empresas que deben mantener patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado se realiza anualmente y se basa en el cálculo de un Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado que considera aspectos relacionados al tamaño, la interconexión, la sustituibilidad e infraestructura financiera, y la complejidad de las empresas del sistema financiero. La metodología de construcción de este indicador se encuentra en el Anexo 3 del presente Reglamento.

El cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado lo deben efectuar las Empresas Bancarias y las Empresas Estatales del Sistema Financiero (Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y Fondo MIVIVIENDA S.A.) constituidas en el país. Las otras Empresas de Operaciones Múltiples constituidas en el país y que formen parte de un Grupo Económico conformado por alguna Empresa Bancaria también deberán calcular el indicador anteriormente mencionado.

Esta Superintendencia podrá requerir que alguna otra empresa no mencionada anteriormente efectúe el cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado, en caso lo considere conveniente. Asimismo, en caso de que el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado no capture efectos importantes de riesgo por concentración de mercado en el sistema financiero, y estos efectos pudieran ser capturados por indicadores adicionales a los considerados en esta metodología, esta Superintendencia podrá requerir patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado utilizando otros indicadores que crea conveniente.

Artículo 31°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado está en función al valor que resulte del cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado, considerando los porcentajes establecidos en la última columna de la siguiente tabla:

Tramo	Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado (Puntos)	Requerimiento de patrimonio efectivo adicional (% del APR total)
6°	A partir de 35	3.0
5°	A partir de 29 y menos de 35	2.5
4°	A partir de 23 y menos de 29	2.0
3°	A partir de 17 y menos de 23	1.5
2°	A partir de 11 y menos de 17	1.0
1°	A partir de 5 y menos de 11	0.5
0°	Menos de 5	0.0

Para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado, las empresas requeridas de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento multiplicarán los activos y contingentes ponderados por riesgo totales (APR totales) por el porcentaje correspondiente al tramo al que pertenecen de acuerdo con el valor calculado del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado.

En el caso de empresas que pertenezcan a un mismo Grupo Económico, el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado aplicable es el que corresponde a la suma los indicadores de cada una de dichas empresas. En estos casos, el requerimiento puede ser cumplido de dos formas, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- a) La empresa que tiene el mayor nivel de activos dentro del Grupo Económico cumple con el requerimiento. En este caso, los APR totales a utilizar para el cálculo de requerimiento corresponde a la suma de los APR totales de cada una de las empresas que conforman el Grupo Económico. Asimismo, solo la empresa con el mayor nivel de activos deberá remitir en el Reporte N° 4-D el monto del requerimiento correspondiente.
- b) Cada una de las empresas dentro del Grupo Económico cumple con el requerimiento. En este caso, cada empresa calculará el requerimiento correspondiente en base a sus APR totales, pero considerando para tal fin el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado del Grupo Económico. Asimismo, todas las empresas parte del Grupo Económico deberán remitir en el Reporte N° 4-D el monto del requerimiento correspondiente.

La forma como se cubra el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado debe ser informada a esta Superintendencia mediante una comunicación suscrita por el Gerente General en la misma fecha en que se remite el Reporte N° 4-D.

CAPÍTULO V

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS EN EL LIBRO BANCARIO (BANKING BOOK)

Artículo 32°.- Riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*)

El riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) es la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de las tasas de interés que afecta las utilidades y el valor patrimonial de la empresa. Se genera a partir de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, que no forman parte de la cartera de negociación definida en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado. Puede provenir de cuatro fuentes:

- Riesgo de reprecio: posibilidad de pérdidas derivadas de las diferencias en los plazos de vencimiento o de reprecio entre los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la empresa.
- Riesgo de base: posibilidad de pérdidas derivadas de la correlación imperfecta existente entre las tasas de interés de posiciones activas y pasivas con similares características de reprecio.
- Riesgo de la curva de rendimiento: posibilidad de pérdidas derivadas de la correlación imperfecta entre las tasas de interés asociadas a distintos plazos, que provocan cambios en la curva de rendimiento.

- Riesgo de opciones: posibilidad de pérdidas derivadas del ejercicio de opciones explícitas o implícitas presentes en las posiciones activas o pasivas.

Artículo 33°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*)⁴

Las empresas deberán emplear modelos de medición de riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) a fin de calcular el valor patrimonial en riesgo (VPR). Para tal efecto se deberá emplear la metodología establecida en el Anexo N° 7-B “Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Valor Patrimonial en Riesgo” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Si el ratio “Valor patrimonial en riesgo / Patrimonio efectivo” es superior a 15%, el requerimiento de patrimonio efectivo será igual al VPR menos el monto que represente el 15% del patrimonio efectivo. Si el ratio es inferior o igual a 15%, el requerimiento será cero. La siguiente fórmula resume el cálculo de patrimonio efectivo adicional que se requerirá por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*).

$$K_{\text{tasa de interés de libro bancario (banking book)}} = \text{Max} [0, \text{VPR} - 15\% * \text{PE}_{t-1}]$$

Donde:

$K_{\text{tasa de interés de libro bancario (banking book)}}$ = Requerimiento de patrimonio efectivo en nuevos soles
VPR = Valor patrimonial en riesgo en nuevos soles que proviene del Anexo N° 7-B del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero
 PE_{t-1} = Patrimonio efectivo del mes anterior

El cálculo de este requerimiento se deberá realizar de forma mensual, para lo cual se debe emplear el Reporte 4-C.

CAPÍTULO VI REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR OTROS RIESGOS

Artículo 34°.- Propensión al riesgo

Las empresas deberán mantener niveles de patrimonio efectivo acorde con su propensión al riesgo de crédito. Se espera que el requerimiento de patrimonio efectivo pueda absorber holgadamente las pérdidas por el incumplimiento de sus exposiciones crediticias.

Si la propensión al riesgo de crédito de una empresa aumenta a un ritmo tal que las pérdidas promedio históricas por incumplimiento se acercan al monto de requerimiento patrimonial por riesgo de crédito calculado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, se entiende que dicho requerimiento patrimonial es insuficiente dado el perfil de riesgo de la empresa. En estos casos, la empresa deberá mantener patrimonio adicional por concepto de propensión al riesgo.

Artículo 35°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por propensión al riesgo

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por propensión al riesgo, la empresa deberá comparar, al cierre del mes de marzo de cada año, el ratio que resulte de dividir el gasto anual en provisiones específicas entre el requerimiento de patrimonio efectivo obtenido según el Reglamento para

⁴ Artículo modificado por Resolución SBS N° 7197-2012, del 20/09/2012.

el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, obtenido para cada uno de los últimos 5 años. Si la mediana del ratio calculado para los últimos 5 años supera el 75%, la empresa deberá constituir patrimonio efectivo adicional por su mayor propensión al riesgo. En el Anexo 4 se detalla la metodología para calcular el porcentaje de requerimiento de patrimonio efectivo por este riesgo.

Las empresas que requieran mantener patrimonio efectivo adicional por propensión al riesgo según la metodología indicada en el Anexo 4, deberán informar mensualmente en el Reporte 4-D el porcentaje que deben utilizar para calcular el patrimonio efectivo adicional por este riesgo.

Para fines del cálculo referido en el presente artículo, el requerimiento de patrimonio efectivo a aplicar a los activos ponderados por riesgo de crédito será de diez por ciento (10%), inclusive para los periodos anteriores a julio 2011.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Uso de provisiones voluntarias para disminuir requerimiento de patrimonio efectivo adicional

Las empresas que cuenten con provisiones genéricas voluntarias no incluidas como patrimonio efectivo de Nivel 2, podrán utilizar hasta el 70% de dichas provisiones para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo adicional de los componentes no cíclicos (riesgo por concentración, riesgo por concentración de mercado, riesgo de tasa de interés en el banking book y otros riesgos). El requerimiento de patrimonio efectivo por ciclo económico en ningún caso podrá ser compensado con provisiones voluntarias.⁵

Las provisiones procíclicas no podrán ser consideradas como provisiones voluntarias. Las empresas que utilicen las provisiones voluntarias para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo adicional de los componentes no cíclicos no podrán usar dichas provisiones para netear las exposiciones al momento de calcular los activos ponderados por riesgo de crédito.

Segunda.- Plazo de adecuación

Al entrar en vigencia el presente Reglamento, las empresas tendrán un plazo de cinco (5) años para adecuar el total de su patrimonio efectivo al nivel solicitado. Esta adecuación se realizará de acuerdo al siguiente cronograma.

Año de Adecuación	Porcentaje del Patrimonio Efectivo Adicional Exigido
Julio-2012	40%
Julio-2013	55%
Julio-2014	70%
Julio-2015	85%
Julio-2016	100%

Las empresas podrán acceder al beneficio de sólo tener que cumplir con el 75% del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico calculado en cada periodo de adecuación de acuerdo con lo contemplado en el artículo 16° del presente reglamento. En este caso, la empresa deberá calcular el total del requerimiento adicional considerando el beneficio de capitalización y multiplicarlo por el porcentaje estipulado en el cronograma para el año correspondiente.

⁵ Párrafo modificado por la Resolución SBS N° 975-2016 de 24/02/2016.

En las ocasiones en que se active el componente cíclico, las empresas dispondrán de un año para alcanzar el nivel de requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico resultante de la aplicación de la metodología descrita en este Reglamento.

Estos plazos sólo aplican para las empresas que no se encuentran dentro de un plan de adecuación. Las empresas que cuenten con un plan adecuarán su nivel de patrimonio efectivo de acuerdo con lo establecido en dicho plan.

Tercera.- Facultad de acción de la Superintendencia

La Superintendencia, independientemente a la regla preestablecida en este Reglamento, puede tomar acciones adicionales para preservar o permitir el uso del patrimonio efectivo adicional en algunas instituciones cuando ocurran eventos que pongan en riesgo la estabilidad de alguna(s) institución(es) del sistema financiero.

Cuarta.- Requerimiento de patrimonio efectivo por concentración y tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) de empresas que se encuentran aplicando modelos internos

Si una empresa calcula su requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito utilizando el método IRB avanzado para un porcentaje muy importante de su cartera crediticia (más del 75%), la empresa podrá desarrollar modelos propios para la estimación de los requerimientos adicionales por riesgo de concentración. El uso de dichos modelos se supeditará a la aprobación de los mismos por parte de la Superintendencia.

Si una empresa calcula su requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado utilizando modelos internos, la empresa podrá desarrollar modelos propios para la estimación de los requerimientos adicionales por tasa de interés en el libro bancario (*banking book*). El uso de dichos modelos se supeditará a la aprobación de los mismos por parte de la Superintendencia.

Quinta⁶.- Al entrar en vigencia la Resolución SBS N° 03921-2021, las empresas tendrán un plazo de dos (2) años para cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado bajo las disposiciones aprobadas por la Resolución SBS N° 03921-2021. Esta adecuación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año de Adecuación	Porcentaje del Patrimonio Efectivo Adicional por Riesgo por Concentración de Mercado
Diciembre-2022	75%
Diciembre-2023	100%

Artículo Segundo.- Apruébense los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional adjuntos a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de acuerdo con lo señalado en el Anexo A adjunto a la presente

⁶ Disposición incorporada por la Resolución SBS N° 03921-2021 del 23/12/2021.

Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Incorpórese en la Sección II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos” del Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

“35B) Reducir el patrimonio efectivo por el ciclo económico acumulado, cuando la regla esté desactivada, para fines distintos a aquellos para los que fue creado.”

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

Anexo 1
Sectores económicos establecidos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración

	Sector económico	DIVISIÓN (CIIU)
1	Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	01 y 02
2	Pesca	05
3	Minería	10 a 14
4	Alimentos, bebidas y tabaco	15 y 16
5	Textiles y cueros	17 a 19
6	Fab. de sustancias y prod. químicos	24
7	Madera y papel, caucho y plástico	20 a 22 y 25
8	Fab. de prods. minerales no metálicos	26
9	Fab. de metales	27 y 28
10	Resto de manufactura	23 y 29 a 37
11	Electricidad, Gas y Agua	40 y 41
12	Construcción	45
13	Comercio	50 a 52
14	Hoteles y Restaurantes	55
15	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	60 a 64
16	Intermediación Financiera	65 a 67
17	Activid. Inmob. empresariales y de alq.	70 a 74
18	Otros no minoristas	75, 80, 85 y 90 a 93, 95, 99
19	Hipotecario para vivienda	
	Consumo	

Anexo 2
Macro regiones establecidas para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración

	Macro Región	Departamentos
1	Apurímac - Cusco - Madre de Dios	Apurímac, Cusco, Madre de Dios
2	Ayacucho - Huancavelica - Ica	Ayacucho, Huancavelica, Ica
3	Nor - Centro	Áncash, Huánuco, Junín, Pasco
4	Nor - Oriente	Amazonas, Cajamarca, San Martín
5	Norte	La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes
6	Selva	Loreto, Ucayali
7	Sur Andina	Arequipa, Moquegua, Puno, Tacna
8	Lima - Callao	Lima, Callao

Anexo 3⁷

⁷ Anexo 3 modificado por la Resolución SBS N° 03921-2021 del 23/12/2021.

Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado

Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado

El Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado mide la importancia relativa de una empresa dentro del sistema financiero, considerando cuatro categorías: tamaño, interconexión, sustituibilidad e infraestructura financiera, y complejidad. Este indicador se encuentra entre 0 y 100, en donde un mayor valor representa un mayor riesgo por concentración de mercado.

Los pasos para el cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado son los siguientes:

- Las empresas requeridas de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento deben reportar a esta Superintendencia la información requerida en el Reporte N° 4-E, correspondiente al cierre de diciembre de cada año, como máximo el último día hábil de marzo del año siguiente.
- Esta Superintendencia calculará a nivel de cada subcategoría de la Tabla N° 1, el valor total de las celdas del Reporte N° 4-E correspondiente a todas las Empresas de Operaciones Múltiples y las Empresas Estatales del Sistema Financiero (Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y Fondo MIVIVIENDA S.A.) constituidas en el país. Asimismo, publicará este valor total en el Portal del Supervisado como máximo el último día hábil de junio de cada año.

Tabla N° 1: Información reportada por las empresas requeridas de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado

Categoría	Subcategoría	Celdas del Reporte N° 4-E
Tamaño	Exposición total	A1
Interconexión	Activos dentro del sistema financiero	B15
	Pasivos dentro del sistema financiero	B27
	Valores en circulación	B32
Sustituibilidad e infraestructura financiera	Sistema de pagos	C4
	Puntos de atención	C8
Complejidad	Valor nocional de derivados <i>over-the-counter</i>	D5
	Valor de activos mantenidos con fines de negociación y disponibles para su venta	D10

- Cada empresa requerida de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento debe calcular el valor de este de acuerdo con la metodología indicada en la Tabla N° 2. Las empresas que, como resultado de este cálculo requieran mantener patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado, deberán hacerlo como máximo el último día hábil de diciembre de cada año e informarlo en el Reporte 4-D. El porcentaje de requerimiento de patrimonio efectivo adicional que resulte de este cálculo se aplicará mensualmente a los APR totales de cada mes durante los siguientes 12 meses.

Tabla N° 2: Construcción del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado"

Celda del Reporte N° 4-E	Suma de celdas del Reporte N° 4-E a nivel de todas las empresas de operaciones múltiples y empresas estatales del sistema financiero constituidas en el país	Participación relativa	Ponderación	Participación relativa x ponderación
A1	$\sum A1$	$A1/\sum A1$	0.2500	$X1 = (A1/\sum A1) \times 0.2500$
B15	$\sum B15$	$B15/\sum B15$	0.0834	$X2 = (B15/\sum B15) \times 0.0834$
B27	$\sum B27$	$B27/\sum B27$	0.0833	$X3 = (B27/\sum B27) \times 0.0833$
B32	$\sum B32$	$B32/\sum B32$	0.0833	$X4 = (B32/\sum B32) \times 0.0833$
C4	$\sum C4$	$C4/\sum C4$	0.1250	$X5 = (C4/\sum C4) \times 0.1250$
C8	$\sum C8$	$C8/\sum C8$	0.1250	$X6 = (C8/\sum C8) \times 0.1250$
D5	$\sum D5$	$D5/\sum D5$	0.1250	$X7 = (D5/\sum D5) \times 0.1250$
D10	$\sum D10$	$D10/\sum D10$	0.1250	$X8 = (D10/\sum D10) \times 0.1250$
Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado				$(X1 + X2 + X3 + X4 + X5 + X6 + X7 + X8) \times 100$

Requerimiento de patrimonio efectivo por propensión al riesgo

Años ordenados del más reciente (año 1) al más lejano (año 5)	Gastos en provisiones específicas (valor contable al cierre del año) (1)	Activos ponderados por riesgo de crédito (promedio de los 12 meses del año) (2)	Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito ^{1/} (3)=(2)*0.1	Ratio de gastos en provisiones específicas sobre requerimiento patrimonial por riesgo de crédito (4)=(1)/(3)
Año 1				
Año 2				
Año 3				
Año 4				
Año 5				

Indicador de propensión al riesgo^{2/}

Mediana columna (4)

Factor de requerimiento adicional por propensión al riesgo^{3/}

K%

Requerimiento adicional por propensión al riesgo^{4/}

1/ Por simplicidad, incluso para los años anteriores al 2011 el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito será calculado como el 10% de los activos ponderados por riesgo de crédito.

2/ Corresponde a la mediana de la columna 4 del cuadro.

3/ Si el ratio de propensión al riesgo es menor a 75%, el factor de requerimiento adicional es 0. De no ser así, será el resultado de la siguiente fórmula: $K\% = (\text{Ratio de propensión al riesgo} - 75\%) \cdot 25\%$

4/ El requerimiento de patrimonio efectivo por propensión al riesgo será igual a la multiplicación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito por el siguiente factor (K%).

En el caso que no se cuente con información de 5 años se empleará la información de los años de operación completos (enero-diciembre)."

ANEXO A

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:

1. Incorpórense los siguientes Reportes y sus correspondientes notas metodológicas:
 - Reporte N° 4-A1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por el Ciclo Económico – Empresas que aplican Método Estándar
 - Reporte N° 4-A2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por el Ciclo Económico– Empresas que aplican Método IRB
 - Reporte N° 4-B1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Individual
 - Reporte N° 4-B2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Sectorial
 - Reporte N° 4-B3 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Regional
 - Reporte N° 4-C - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario (Banking Book)
 - Reporte N° 4-D - Resumen Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, conforme a los formatos que se adjuntan.

Estos reportes deberán ser remitidos mensualmente, a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2012, por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa SUCAVE, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de concluido el mes a que corresponde la información, conforme a los formatos que se adjuntan.⁸

⁸ Párrafo modificado por Resolución SBS N° 11665-2011, publicada el 25/11/11.

REPORTE N° 4-A1

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL POR EL CICLO ECONÓMICO – EMPRESAS QUE APLICAN MÉTODO ESTÁNDAR

Al....de....de....

Empresa:.....

	Ponderadores	Exposiciones directas ajustadas (1)	Exposiciones contingentes (2)	Exposiciones directas ajustadas más exposiciones equivalentes a riesgo de crédito de exposiciones contingentes (3) = (1)*100% + (2)*5%	APR marginal (4)	Requerimiento de capital adicional (5)
Soberanas	0%					
Entidades del Sector Público	12%					
Bancos Multilaterales de Desarrollo	0%					
Empresas del Sistema Financiero	0%					
Intermediarios de Valores	0%					
Créditos Hipotecarios para Vivienda	15%					
Consumo No Revolvente	35%					
Consumo Revolvente	55%					
Corporativas	12%					
Grandes Empresas	25%					
Medianas Empresas	30%					
Pequeñas Empresas	35%					
Microempresas	40%					
Accionariales	0%					
Derivados crediticios	0%					
Otras	0%					
Total						

NOTAS:

1. Obtener las exposiciones directas ajustadas tomando en cuenta el importe de la columna "Total Exposiciones Ajustadas" del Reporte 2-A1-III del Manual de Contabilidad, menos las exposiciones contingentes y exposiciones con derivados y riesgo de contraparte del mismo reporte.
2. Obtener las exposiciones contingentes de consumo, a microempresas y a pequeñas empresas, de las siguientes cuentas:
 - a. Revolventes: 72050603000000 + 72050303010000
 - b. No revolventes: 72050303020000 + 72050307030000 + 7205.07 (parte correspondiente)
 - c. Pequeña empresa: 72050613000000 + 72050313000000 + 7205.07 (parte correspondiente)
 - d. Microempresa: 72050602000000 + 72050302000000 + 7205.07 (parte correspondiente)
3. Las exposiciones contingentes se multiplicarán por 5% para hallar su equivalente crediticio. Las exposiciones directas ajustadas se multiplican por 100%.
4. El APR marginal se obtiene multiplicando la columna (3) por los ponderadores.
5. El requerimiento adicional por el ciclo económico será igual a la multiplicación del APR marginal por el límite global.

REPORTE N° 4-A2
 ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO DE STRESS – EMPRESAS QUE APLICAN MÉTODO IRB

Al....de....de....

Empresa:.....

Tipo de Exposición I/	Grados de Calificación II/	Número de Deudores u Operaciones III/	PD IV/	Exposición Original pre FCC VI/	Distribución de los saldos de acuerdo con su Factor de Conversión Crediticia (FCC) VII/						Exposición luego de FCC VII/	Reasignación de riesgo crediticio por cobertura de derivados de crédito y garantías personales VIII/				Exposición luego de aplicar FCC, derivados de crédito y garantías personales IX/	Ajuste por RCC de la exposición (E x Hrc) X/	Ajuste por volatilidad de la exposición (E x He) XII/	Distribución de la EAD de acuerdo con el LGD de las exposiciones XIII/							Vencimiento efectivo ponderado por EAD XIV/	Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito XVI/	Activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito XVII/	Pérdidas esperadas XVIII/	Provisiones admisibles XIX/	
					Creditticia (FCC) VII/							Exposiciones con derivados de crédito	Exposiciones con garantías personales	Total de salidas	Total de entradas				EAD XII/	0%	]0% 10%]	]10% 25%]	]25% 40%]	]40% 60%]	]60% 100%]						100%
					0%	]0% 25%]	]25% 50%]	]50% 75%]	]75% 100%]	100%																					
A	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13 = 11+12	14	15= 10-13+14	16 = 15xHrc	17 = 15xHe	18 = 15+16+17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28 = (27 / limite global) * factor de ajuste	29	30
Sobranas	GRADO DE CALIFICACION 1	1.1.1	1.1.2	1.1.3	1.1.4	1.1.5	1.1.6	1.1.7	1.1.8	1.1.9	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13	1.1.14	1.1.15	1.1.16	1.1.17	1.1.18	1.1.19	1.1.20	1.1.21	1.1.22	1.1.23	1.1.24	1.1.25	1.1.26	1.1.27	1.1.28	1.1.29	1.1.30
	GRADO DE CALIFICACION 2	1.2.1	1.2.2	1.2.3	1.2.4	1.2.5	1.2.6	1.2.7	1.2.8	1.2.9	1.2.10	1.2.11	1.2.12	1.2.13	1.2.14	1.2.15	1.2.16	1.2.17	1.2.18	1.2.19	1.2.20	1.2.21	1.2.22	1.2.23	1.2.24	1.2.25	1.2.26	1.2.27	1.2.28	1.2.29	1.2.30
	GRADO DE CALIFICACION 3	1.3.1	1.3.2	1.3.3	1.3.4	1.3.5	1.3.6	1.3.7	1.3.8	1.3.9	1.3.10	1.3.11	1.3.12	1.3.13	1.3.14	1.3.15	1.3.16	1.3.17	1.3.18	1.3.19	1.3.20	1.3.21	1.3.22	1.3.23	1.3.24	1.3.25	1.3.26	1.3.27	1.3.28	1.3.29	1.3.30
	GRADO DE CALIFICACION 4	1.4.1	1.4.2	1.4.3	1.4.4	1.4.5	1.4.6	1.4.7	1.4.8	1.4.9	1.4.10	1.4.11	1.4.12	1.4.13	1.4.14	1.4.15	1.4.16	1.4.17	1.4.18	1.4.19	1.4.20	1.4.21	1.4.22	1.4.23	1.4.24	1.4.25	1.4.26	1.4.27	1.4.28	1.4.29	1.4.30
	GRADO DE CALIFICACION 5	1.5.1	1.5.2	1.5.3	1.5.4	1.5.5	1.5.6	1.5.7	1.5.8	1.5.9	1.5.10	1.5.11	1.5.12	1.5.13	1.5.14	1.5.15	1.5.16	1.5.17	1.5.18	1.5.19	1.5.20	1.5.21	1.5.22	1.5.23	1.5.24	1.5.25	1.5.26	1.5.27	1.5.28	1.5.29	1.5.30
Entidades del Sector Público	GRADO DE CALIFICACION N	1.N.1	1.N.2	1.N.3	1.N.4	1.N.5	1.N.6	1.N.7	1.N.8	1.N.9	1.N.10	1.N.11	1.N.12	1.N.13	1.N.14	1.N.15	1.N.16	1.N.17	1.N.18	1.N.19	1.N.20	1.N.21	1.N.22	1.N.23	1.N.24	1.N.25	1.N.26	1.N.27	1.N.28	1.N.29	1.N.30
	DEUDORES SIN CALIFICACION	1.N+1.1	1.N+1.2	1.N+1.3	1.N+1.4	1.N+1.5	1.N+1.6	1.N+1.7	1.N+1.8	1.N+1.9	1.N+1.10	1.N+1.11	1.N+1.12	1.N+1.13	1.N+1.14	1.N+1.15	1.N+1.16	1.N+1.17	1.N+1.18	1.N+1.19	1.N+1.20	1.N+1.21	1.N+1.22	1.N+1.23	1.N+1.24	1.N+1.25	1.N+1.26	1.N+1.27	1.N+1.28	1.N+1.29	1.N+1.30
	GRADO DE CALIFICACION 1	2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.1.4	2.1.5	2.1.6	2.1.7	2.1.8	2.1.9	2.1.10	2.1.11	2.1.12	2.1.13	2.1.14	2.1.15	2.1.16	2.1.17	2.1.18	2.1.19	2.1.20	2.1.21	2.1.22	2.1.23	2.1.24	2.1.25	2.1.26	2.1.27	2.1.28	2.1.29	2.1.30
	GRADO DE CALIFICACION 2	2.2.1	2.2.2	2.2.3	2.2.4	2.2.5	2.2.6	2.2.7	2.2.8	2.2.9	2.2.10	2.2.11	2.2.12	2.2.13	2.2.14	2.2.15	2.2.16	2.2.17	2.2.18	2.2.19	2.2.20	2.2.21	2.2.22	2.2.23	2.2.24	2.2.25	2.2.26	2.2.27	2.2.28	2.2.29	2.2.30
	GRADO DE CALIFICACION 3	2.3.1	2.3.2	2.3.3	2.3.4	2.3.5	2.3.6	2.3.7	2.3.8	2.3.9	2.3.10	2.3.11	2.3.12	2.3.13	2.3.14	2.3.15	2.3.16	2.3.17	2.3.18	2.3.19	2.3.20	2.3.21	2.3.22	2.3.23	2.3.24	2.3.25	2.3.26	2.3.27	2.3.28	2.3.29	2.3.30
Banco Multilaterales de Desarrollo	GRADO DE CALIFICACION 4	2.4.1	2.4.2	2.4.3	2.4.4	2.4.5	2.4.6	2.4.7	2.4.8	2.4.9	2.4.10	2.4.11	2.4.12	2.4.13	2.4.14	2.4.15	2.4.16	2.4.17	2.4.18	2.4.19	2.4.20	2.4.21	2.4.22	2.4.23	2.4.24	2.4.25	2.4.26	2.4.27	2.4.28	2.4.29	2.4.30
	GRADO DE CALIFICACION 5	2.5.1	2.5.2	2.5.3	2.5.4	2.5.5	2.5.6	2.5.7	2.5.8	2.5.9	2.5.10	2.5.11	2.5.12	2.5.13	2.5.14	2.5.15	2.5.16	2.5.17	2.5.18	2.5.19	2.5.20	2.5.21	2.5.22	2.5.23	2.5.24	2.5.25	2.5.26	2.5.27	2.5.28	2.5.29	2.5.30
	GRADO DE CALIFICACION N	2.N.1	2.N.2	2.N.3	2.N.4	2.N.5	2.N.6	2.N.7	2.N.8	2.N.9	2.N.10	2.N.11	2.N.12	2.N.13	2.N.14	2.N.15	2.N.16	2.N.17	2.N.18	2.N.19	2.N.20	2.N.21	2.N.22	2.N.23	2.N.24	2.N.25	2.N.26	2.N.27	2.N.28	2.N.29	2.N.30
	DEUDORES SIN CALIFICACION	2.N+1.1	2.N+1.2	2.N+1.3	2.N+1.4	2.N+1.5	2.N+1.6	2.N+1.7	2.N+1.8	2.N+1.9	2.N+1.10	2.N+1.11	2.N+1.12	2.N+1.13	2.N+1.14	2.N+1.15	2.N+1.16	2.N+1.17	2.N+1.18	2.N+1.19	2.N+1.20	2.N+1.21	2.N+1.22	2.N+1.23	2.N+1.24	2.N+1.25	2.N+1.26	2.N+1.27	2.N+1.28	2.N+1.29	2.N+1.30
	GRADO DE CALIFICACION 1	3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.1.4	3.1.5	3.1.6	3.1.7	3.1.8	3.1.9	3.1.10	3.1.11	3.1.12	3.1.13	3.1.14	3.1.15	3.1.16	3.1.17	3.1.18	3.1.19	3.1.20	3.1.21	3.1.22	3.1.23	3.1.24	3.1.25	3.1.26	3.1.27	3.1.28	3.1.29	3.1.30
Empresas del Sistema Financiero	GRADO DE CALIFICACION 2	3.2.1	3.2.2	3.2.3	3.2.4	3.2.5	3.2.6	3.2.7	3.2.8	3.2.9	3.2.10	3.2.11	3.2.12	3.2.13	3.2.14	3.2.15	3.2.16	3.2.17	3.2.18	3.2.19	3.2.20	3.2.21	3.2.22	3.2.23	3.2.24	3.2.25	3.2.26	3.2.27	3.2.28	3.2.29	3.2.30
	GRADO DE CALIFICACION 3	3.3.1	3.3.2	3.3.3	3.3.4	3.3.5	3.3.6	3.3.7	3.3.8	3.3.9	3.3.10	3.3.11	3.3.12	3.3.13	3.3.14	3.3.15	3.3.16	3.3.17	3.3.18	3.3.19	3.3.20	3.3.21	3.3.22	3.3.23	3.3.24	3.3.25	3.3.26	3.3.27	3.3.28	3.3.29	3.3.30
	GRADO DE CALIFICACION 4	3.4.1	3.4.2	3.4.3	3.4.4	3.4.5	3.4.6	3.4.7	3.4.8	3.4.9	3.4.10	3.4.11	3.4.12	3.4.13	3.4.14	3.4.15	3.4.16	3.4.17	3.4.18	3.4.19	3.4.20	3.4.21	3.4.22	3.4.23	3.4.24	3.4.25	3.4.26	3.4.27	3.4.28	3.4.29	3.4.30
	GRADO DE CALIFICACION 5	3.5.1	3.5.2	3.5.3	3.5.4	3.5.5	3.5.6	3.5.7	3.5.8	3.5.9	3.5.10	3.5.11	3.5.12	3.5.13	3.5.14	3.5.15	3.5.16	3.5.17	3.5.18	3.5.19	3.5.20	3.5.21	3.5.22	3.5.23	3.5.24	3.5.25	3.5.26	3.5.27	3.5.28	3.5.29	3.5.30
	GRADO DE CALIFICACION N	3.N.1	3.N.2	3.N.3	3.N.4	3.N.5	3.N.6	3.N.7	3.N.8	3.N.9	3.N.10	3.N.11	3.N.12	3.N.13	3.N.14	3.N.15	3.N.16	3.N.17	3.N.18	3.N.19	3.N.20	3.N.21	3.N.22	3.N.23	3.N.24	3.N.25	3.N.26	3.N.27	3.N.28	3.N.29	3.N.30
Intermediarios de Valores	DEUDORES SIN CALIFICACION	3.N+1.1	3.N+1.2	3.N+1.3	3.N+1.4	3.N+1.5	3.N+1.6	3.N+1.7	3.N+1.8	3.N+1.9	3.N+1.10	3.N+1.11	3.N+1.12	3.N+1.13	3.N+1.14	3.N+1.15	3.N+1.16	3.N+1.17	3.N+1.18	3.N+1.19	3.N+1.20	3.N+1.21	3.N+1.22	3.N+1.23	3.N+1.24	3.N+1.25	3.N+1.26	3.N+1.27	3.N+1.28	3.N+1.29	3.N+1.30
	GRADO DE CALIFICACION 1	4.1.1	4.1.2	4.1.3	4.1.4	4.1.5	4.1.6	4.1.7	4.1.8	4.1.9	4.1.10	4.1.11	4.1.12	4.1.13	4.1.14	4.1.15	4.1.16	4.1.17	4.1.18	4.1.19	4.1.20	4.1.21	4.1.22	4.1.23	4.1.24	4.1.25	4.1.26	4.1.27	4.1.28	4.1.29	4.1.30
	GRADO DE CALIFICACION 2	4.2.1	4.2.2	4.2.3	4.2.4	4.2.5	4.2.6	4.2.7	4.2.8	4.2.9	4.2.10	4.2.11	4.2.12	4.2.13	4.2.14	4.2.15	4.2.16	4.2.17	4.2.18	4.2.19	4.2.20	4.2.21	4.2.22	4.2.23	4.2.24	4.2.25	4.2.26	4.2.27	4.2.28	4.2.29	4.2.30
	GRADO DE CALIFICACION 3	4.3.1	4.3.2	4.3.3	4.3.4	4.3.5	4.3.6	4.3.7	4.3.8	4.3.9	4.3.10	4.3.11	4.3.12	4.3.13	4.3.14	4.3.15	4.3.16	4.3.17	4.3.18	4.3.19	4.3.20	4.3.21	4.3.22	4.3.23	4.3.24	4.3.25	4.3.26	4.3.27	4.3.28	4.3.29	4.3.30
	GRADO DE CALIFICACION 4	4.4.1	4.4.2	4.4.3	4.4.4	4.4.5	4.4.6	4.4.7	4.4.8	4.4.9	4.4.10	4.4.11	4.4.12	4.4.13	4.4.14	4.4.15	4.4.16	4.4.17	4.4.18	4.4.19	4.4.20	4.4.21	4.4.22	4.4.23	4.4.24	4.4.25	4.4.26	4.4.27	4.4.28	4.4.29	4.4.30
Corporativas	GRADO DE CALIFICACION 5	4.5.1	4.5.2	4.5.3	4.5.4	4.5.5	4.5.6	4.5.7	4.5.8	4.5.9	4.5.10	4.5.11	4.5.12	4.5.13	4.5.14	4.5.15	4.5.16	4.5.17	4.5.18	4.5.19	4.5.20	4.5.21	4.5.22	4.5.23	4.5.24	4.5.25	4.5.26	4.5.27	4.5.28	4.5.29	4.5.30
	GRADO DE CALIFICACION N	4.N.1	4.N.2	4.N.3	4.N.4	4.N.5	4.N.6	4.N.7	4.N.8	4.N.9	4.N.10	4.N.11	4.N.12	4.N.13	4.N.14	4.N.15	4.N.16	4.N.17	4.N.18	4.N.19	4.N.20	4.N.21	4.N.22	4.N.23	4.N.24	4.N.25	4.N.26	4.N.27	4.N.28	4.N.29	4.N.30
	DEUDORES SIN CALIFICACION	4.N+1.1	4.N+1.2	4.N+1.3	4.N+1.4	4.N+1.5	4.N+1.6	4.N+1.7	4.N+1.8	4.N+1.9	4.N+1.10	4.N+1.11	4.N+1.12	4.N+1.13	4.N+1.14	4.N+1.15	4.N+1.16	4.N+1.17	4.N+1.18	4.N+1.19	4.N+1.20	4.N+1.21	4.N+1.22	4.N+1.23	4.N+1.24	4.N+1.25	4.N+1.26	4.N+1.27	4.N+1.28	4.N+1.29	4.N+1.30
	GRADO DE CALIFICACION 1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6	5.1.7	5.1.8	5.1.9	5.1.10	5.1.11	5.1.12	5.1.13	5.1.14	5.1.15	5.1.16	5.1.17	5.1.18	5.1.19	5.1.20	5.1.21	5.1.22	5.1.23	5.1.24	5.1.25	5.1.26	5.1.27	5.1.28	5.1.29	5.1.30
	GRADO DE CALIFICACION 2	5.2.1	5.2.2	5.2.3	5.2.4	5.2.5	5.2.6	5.2.7	5.2.8	5.2.9	5.2.10	5.2.11	5.2.12	5.2.13	5.2.14	5.2.15	5.2.16	5.2.17	5.2.18	5.2.19	5.2.20	5.2.21	5.2.22	5.2.23	5.2.24	5.2.25	5.2.26	5.2.27	5.2.28	5.2.29	5.2.30
Grandes Empresas	GRADO DE CALIFICACION 3	5.3.1	5.3.2	5.3.3	5.3.4	5.3.5	5.3.6	5.3.7	5.3.8	5.3.9	5.3.10	5.3.11	5.3.12	5.3.																	

Tipo de Exposición I/	Grados de Calificación II/	Número de Deudores u Operaciones III/	PD IV/	Exposición Original pre FCC V/	Distribución de los saldos de acuerdo con su Factor de Conversión Crediticia (FCC) VI/						Exposición luego de FCC VII/	Reasignación de riesgo crediticio por cobertura de derivados de crédito y garantías personales VIII/				Exposición luego de aplicar FCC, derivados de crédito y garantías personales IX/	Ajuste por RCC de la exposición (E x Hccc) X/	Ajuste por volatilidad de la exposición (E x He) XI/	EAD XII/	Distribución de la EAD de acuerdo con el LGD de las exposiciones XIII/							Vencimiento efectivo ponderado por EAD XIV/	Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito XV/	Activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito XVI/	Pérdidas esperadas XVII/	Provisiones admisibles XVIII/
												Exposiciones con derivados de crédito	Exposiciones con garantías personales	Total de salidas	Total de entradas					0%	[0% 10%]	[10% 25%]	[25% 40%]	[40% 60%]	[60% 100%]	100%					
					0%	[0% 25%]	[25% 50%]	[50% 75%]	[75% 100%]	100%																					
A	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13 = 11+12	14	15= 10-13+14	16 = 15xHccc	17 = 15xHe	18 = 15+16+17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28 = (27 / límite global) * factor de ajuste	29	30
Pequeñas Empresas	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 1	9.1.1	9.1.2	9.1.3	9.1.4	9.1.5	9.1.6	9.1.7	9.1.8	9.1.9	9.1.10	9.1.11	9.1.12	9.1.13	9.1.14	9.1.15	9.1.16	9.1.17	9.1.18	9.1.19	9.1.20	9.1.21	9.1.22	9.1.23	9.1.24	9.1.25	9.1.27	9.1.28	9.1.29	9.1.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 2	9.2.1	9.2.2	9.2.3	9.2.4	9.2.5	9.2.6	9.2.7	9.2.8	9.2.9	9.2.10	9.2.11	9.2.12	9.2.13	9.2.14	9.2.15	9.2.16	9.2.17	9.2.18	9.2.19	9.2.20	9.2.21	9.2.22	9.2.23	9.2.24	9.2.25	9.2.27	9.2.28	9.2.29	9.2.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 3	9.3.1	9.3.2	9.3.3	9.3.4	9.3.5	9.3.6	9.3.7	9.3.8	9.3.9	9.3.10	9.3.11	9.3.12	9.3.13	9.3.14	9.3.15	9.3.16	9.3.17	9.3.18	9.3.19	9.3.20	9.3.21	9.3.22	9.3.23	9.3.24	9.3.25	9.3.27	9.3.28	9.3.29	9.3.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 4	9.4.1	9.4.2	9.4.3	9.4.4	9.4.5	9.4.6	9.4.7	9.4.8	9.4.9	9.4.10	9.4.11	9.4.12	9.4.13	9.4.14	9.4.15	9.4.16	9.4.17	9.4.18	9.4.19	9.4.20	9.4.21	9.4.22	9.4.23	9.4.24	9.4.25	9.4.27	9.4.28	9.4.29	9.4.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 5	9.5.1	9.5.2	9.5.3	9.5.4	9.5.5	9.5.6	9.5.7	9.5.8	9.5.9	9.5.10	9.5.11	9.5.12	9.5.13	9.5.14	9.5.15	9.5.16	9.5.17	9.5.18	9.5.19	9.5.20	9.5.21	9.5.22	9.5.23	9.5.24	9.5.25	9.5.27	9.5.28	9.5.29	9.5.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES N	9.N.1	9.N.2	9.N.3	9.N.4	9.N.5	9.N.6	9.N.7	9.N.8	9.N.9	9.N.10	9.N.11	9.N.12	9.N.13	9.N.14	9.N.15	9.N.16	9.N.17	9.N.18	9.N.19	9.N.20	9.N.21	9.N.22	9.N.23	9.N.24	9.N.25	9.N.27	9.N.28	9.N.29	9.N.30	
	OPERACIONES SIN CALIFICACION	9.N+1.1	9.N+1.2	9.N+1.3	9.N+1.4	9.N+1.5	9.N+1.6	9.N+1.7	9.N+1.8	9.N+1.9	9.N+1.10	9.N+1.11	9.N+1.12	9.N+1.13	9.N+1.14	9.N+1.15	9.N+1.16	9.N+1.17	9.N+1.18	9.N+1.19	9.N+1.20	9.N+1.21	9.N+1.22	9.N+1.23	9.N+1.24	9.N+1.25	9.N+1.27	9.N+1.28	9.N+1.29	9.N+1.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 1	10.1.1	10.1.2	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.6	10.1.7	10.1.8	10.1.9	10.1.10	10.1.11	10.1.12	10.1.13	10.1.14	10.1.15	10.1.16	10.1.17	10.1.18	10.1.19	10.1.20	10.1.21	10.1.22	10.1.23	10.1.24	10.1.25	10.1.27	10.1.28	10.1.29	10.1.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 2	10.2.1	10.2.2	10.2.3	10.2.4	10.2.5	10.2.6	10.2.7	10.2.8	10.2.9	10.2.10	10.2.11	10.2.12	10.2.13	10.2.14	10.2.15	10.2.16	10.2.17	10.2.18	10.2.19	10.2.20	10.2.21	10.2.22	10.2.23	10.2.24	10.2.25	10.2.27	10.2.28	10.2.29	10.2.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 3	10.3.1	10.3.2	10.3.3	10.3.4	10.3.5	10.3.6	10.3.7	10.3.8	10.3.9	10.3.10	10.3.11	10.3.12	10.3.13	10.3.14	10.3.15	10.3.16	10.3.17	10.3.18	10.3.19	10.3.20	10.3.21	10.3.22	10.3.23	10.3.24	10.3.25	10.3.27	10.3.28	10.3.29	10.3.30	
Microempresas	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 4	10.4.1	10.4.2	10.4.3	10.4.4	10.4.5	10.4.6	10.4.7	10.4.8	10.4.9	10.4.10	10.4.11	10.4.12	10.4.13	10.4.14	10.4.15	10.4.16	10.4.17	10.4.18	10.4.19	10.4.20	10.4.21	10.4.22	10.4.23	10.4.24	10.4.25	10.4.27	10.4.28	10.4.29	10.4.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 5	10.5.1	10.5.2	10.5.3	10.5.4	10.5.5	10.5.6	10.5.7	10.5.8	10.5.9	10.5.10	10.5.11	10.5.12	10.5.13	10.5.14	10.5.15	10.5.16	10.5.17	10.5.18	10.5.19	10.5.20	10.5.21	10.5.22	10.5.23	10.5.24	10.5.25	10.5.27	10.5.28	10.5.29	10.5.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES N	10.N.1	10.N.2	10.N.3	10.N.4	10.N.5	10.N.6	10.N.7	10.N.8	10.N.9	10.N.10	10.N.11	10.N.12	10.N.13	10.N.14	10.N.15	10.N.16	10.N.17	10.N.18	10.N.19	10.N.20	10.N.21	10.N.22	10.N.23	10.N.24	10.N.25	10.N.27	10.N.28	10.N.29	10.N.30	
	OPERACIONES SIN CALIFICACION	10.N+1.1	10.N+1.2	10.N+1.3	10.N+1.4	10.N+1.5	10.N+1.6	10.N+1.7	10.N+1.8	10.N+1.9	10.N+1.10	10.N+1.11	10.N+1.12	10.N+1.13	10.N+1.14	10.N+1.15	10.N+1.16	10.N+1.17	10.N+1.18	10.N+1.19	10.N+1.20	10.N+1.21	10.N+1.22	10.N+1.23	10.N+1.24	10.N+1.25	10.N+1.27	10.N+1.28	10.N+1.29	10.N+1.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 1	11.1.1	11.1.2	11.1.3	11.1.4	11.1.5	11.1.6	11.1.7	11.1.8	11.1.9	11.1.10	11.1.11	11.1.12	11.1.13	11.1.14	11.1.15	11.1.16	11.1.17	11.1.18	11.1.19	11.1.20	11.1.21	11.1.22	11.1.23	11.1.24	11.1.25	11.1.27	11.1.28	11.1.29	11.1.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 2	11.2.1	11.2.2	11.2.3	11.2.4	11.2.5	11.2.6	11.2.7	11.2.8	11.2.9	11.2.10	11.2.11	11.2.12	11.2.13	11.2.14	11.2.15	11.2.16	11.2.17	11.2.18	11.2.19	11.2.20	11.2.21	11.2.22	11.2.23	11.2.24	11.2.25	11.2.27	11.2.28	11.2.29	11.2.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 3	11.3.1	11.3.2	11.3.3	11.3.4	11.3.5	11.3.6	11.3.7	11.3.8	11.3.9	11.3.10	11.3.11	11.3.12	11.3.13	11.3.14	11.3.15	11.3.16	11.3.17	11.3.18	11.3.19	11.3.20	11.3.21	11.3.22	11.3.23	11.3.24	11.3.25	11.3.27	11.3.28	11.3.29	11.3.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 4	11.4.1	11.4.2	11.4.3	11.4.4	11.4.5	11.4.6	11.4.7	11.4.8	11.4.9	11.4.10	11.4.11	11.4.12	11.4.13	11.4.14	11.4.15	11.4.16	11.4.17	11.4.18	11.4.19	11.4.20	11.4.21	11.4.22	11.4.23	11.4.24	11.4.25	11.4.27	11.4.28	11.4.29	11.4.30	
	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 5	11.5.1	11.5.2	11.5.3	11.5.4	11.5.5	11.5.6	11.5.7	11.5.8	11.5.9	11.5.10	11.5.11	11.5.12	11.5.13	11.5.14	11.5.15	11.5.16	11.5.17	11.5.18	11.5.19	11.5.20	11.5.21	11.5.22	11.5.23	11.5.24	11.5.25	11.5.27	11.5.28	11.5.29	11.5.30	
	Créditos Hipotecarios para Vivienda	CONJUNTO DE EXPOSICIONES N	11.N.1	11.N.2	11.N.3	11.N.4	11.N.5	11.N.6	11.N.7	11.N.8	11.N.9	11.N.10	11.N.11	11.N.12	11.N.13	11.N.14	11.N.15	11.N.16	11.N.17	11.N.18	11.N.19	11.N.20	11.N.21	11.N.22	11.N.23	11.N.24	11.N.25	11.N.27	11.N.28	11.N.29	11.N.30
OPERACIONES SIN CALIFICACION		11.N+1.1	11.N+1.2	11.N+1.3	11.N+1.4	11.N+1.5	11.N+1.6	11.N+1.7	11.N+1.8	11.N+1.9	11.N+1.10	11.N+1.11	11.N+1.12	11.N+1.13	11.N+1.14	11.N+1.15	11.N+1.16	11.N+1.17	11.N+1.18	11.N+1.19	11.N+1.20	11.N+1.21	11.N+1.22	11.N+1.23	11.N+1.24	11.N+1.25	11.N+1.27	11.N+1.28	11.N+1.29	11.N+1.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES 1		12.1.1	12.1.2	12.1.3	12.1.4	12.1.5	12.1.6	12.1.7	12.1.8	12.1.9	12.1.10	12.1.11	12.1.12	12.1.13	12.1.14	12.1.15	12.1.16	12.1.17	12.1.18	12.1.19	12.1.20	12.1.21	12.1.22	12.1.23	12.1.24	12.1.25	12.1.27	12.1.28	12.1.29	12.1.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES 2		12.2.1	12.2.2	12.2.3	12.2.4	12.2.5	12.2.6	12.2.7	12.2.8	12.2.9	12.2.10	12.2.11	12.2.12	12.2.13	12.2.14	12.2.15	12.2.16	12.2.17	12.2.18	12.2.19	12.2.20	12.2.21	12.2.22	12.2.23	12.2.24	12.2.25	12.2.27	12.2.28	12.2.29	12.2.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES 3		12.3.1	12.3.2	12.3.3	12.3.4	12.3.5	12.3.6	12.3.7	12.3.8	12.3.9	12.3.10	12.3.11	12.3.12	12.3.13	12.3.14	12.3.15	12.3.16	12.3.17	12.3.18	12.3.19	12.3.20	12.3.21	12.3.22	12.3.23	12.3.24	12.3.25	12.3.27	12.3.28	12.3.29	12.3.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES 4		12.4.1	12.4.2	12.4.3	12.4.4	12.4.5	12.4.6	12.4.7	12.4.8	12.4.9	12.4.10	12.4.11	12.4.12	12.4.13	12.4.14	12.4.15	12.4.16	12.4.17	12.4.18	12.4.19	12.4.20	12.4.21	12.4.22	12.4.23	12.4.24	12.4.25	12.4.27	12.4.28	12.4.29	12.4.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES 5		12.5.1	12.5.2	12.5.3	12.5.4	12.5.5	12.5.6	12.5.7	12.5.8	12.5.9	12.5.10	12.5.11	12.5.12	12.5.13	12.5.14	12.5.15	12.5.16	12.5.17	12.5.18	12.5.19	12.5.20	12.5.21	12.5.22	12.5.23	12.5.24	12.5.25	12.5.27	12.5.28	12.5.29	12.5.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES N		12.N.1	12.N.2	12.N.3	12.N.4	12.N.5	12.N.6	12.N.7	12.N.8	12.N.9	12.N.10	12.N.11	12.N.12	12.N.13	12.N.14	12.N.15	12.N.16	12.N.17	12.N.18	12.N.19	12.N.20	12.N.21	12.N.22	12.N.23	12.N.24	12.N.25	12.N.27	12.N.28	12.N.29	12.N.30	
OPERACIONES SIN CALIFICACION		12.N+1.1	12.N+1.2	12.N+1.3	12.N+1.4	12.N+1.5	12.N+1.6	12.N+1.7	12.N+1.8	12.N+1.9	12.N+1.10	12.N+1.11	12.N+1.12	12.N+1.13	12.N+1.14	12.N+1.15	12.N+1.16	12.N+1.17	12.N+1.18	12.N+1.19	12.N+1.20	12.N+1.21	12.N+1.22	12.N+1.23	12.N+1.24	12.N+1.25	12.N+1.27	12.N+1.28	12.N+1.29	12.N+1.30	
CONJUNTO DE EXPOSICIONES 1		13.1.1	13.1.2	13.1.3	13.1.4	13.1.5	13.1.6	13.1.7	13.1.8	13.1.9	13.1.10	13.1.11	13.1.12	13.1.13	13.1.14	13.1.15	13.1.16	13.1.17	13.1.18	13.1.19	13.1.20	13.1.21	13.1.22	13.1.23	13.1.24	13.1.25	13.1.27	13.1.28	13.1.29	13.1.30	
Consumo No Revolutivo	CONJUNTO DE EXPOSICIONES 2	13.2.1	13.2.2	13.2.3	13.2.4	13.2.5	13.2.6	13.2.7	13.2.8	13.2.9	13.2.10	13.2.11	13.2.12	13.2.13	13.2.14	13.2.15	13.2.16	13.2.17	13.2.18	13.2.19	13.2.20	13.2.21	13.2.22	13.2.23							

RESUMEN DE EXPOSICIONES BAJO MÉTODOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS

Distribucion por tipos de exposiciones	Tipo de modelo XIX/	Exposición Original pre FCC XX/	Exposición luego de FCC XXI/	Exposición luego de aplicar FCC, derivados de crédito y garantías personales XXII/	Reasignación de riesgo crediticio por cobertura brindada por proveedores de protección en el método estándar XXIII/							EAD XXIV/	Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito XXV/
					Estado Peruano	Otros Soberanos	Entidades del Sector Público	Bancos Multilaterales de Desarrollo	Empresas del Sistema Financiero	Intermediarios de Valores	Total		
1 Soberanas	r.1.1	r.1.2	r.1.3	r.1.4	r.1.5	r.1.6	r.1.7	r.1.8	r.1.9	r.1.10	r.1.11	r.1.12	r.1.13
2 Entidades del Sector Público	r.2.1	r.2.2	r.2.3	r.2.4	r.2.5	r.2.6	r.2.7	r.2.8	r.2.9	r.2.10	r.2.11	r.2.12	r.2.13
3 Bancos Multilaterales de Desarrollo	r.3.1	r.3.2	r.3.3	r.3.4	r.3.5	r.3.6	r.3.7	r.3.8	r.3.9	r.3.10	r.3.11	r.3.12	r.3.13
4 Empresas del Sistema Financiero	r.4.1	r.4.2	r.4.3	r.4.4	r.4.5	r.4.6	r.4.7	r.4.8	r.4.9	r.4.10	r.4.11	r.4.12	r.4.13
5 Intermediarios de Valores	r.5.1	r.5.2	r.5.3	r.5.4	r.5.5	r.5.6	r.5.7	r.5.8	r.5.9	r.5.10	r.5.11	r.5.12	r.5.13
6 Créditos Hipotecarios para Vivienda	r.6.1	r.6.2	r.6.3	r.6.4	r.6.5	r.6.6	r.6.7	r.6.8	r.6.9	r.6.10	r.6.11	r.6.12	r.6.13
7 Consumo No Revolvente	r.7.1	r.7.2	r.7.3	r.7.4	r.7.5	r.7.6	r.7.7	r.7.8	r.7.9	r.7.10	r.7.11	r.7.12	r.7.13
8 Consumo Revolvente	r.8.1	r.8.2	r.8.3	r.8.4	r.8.5	r.8.6	r.8.7	r.8.8	r.8.9	r.8.10	r.8.11	r.8.12	r.8.13
9 Corporativas	r.9.1	r.9.2	r.9.3	r.9.4	r.9.5	r.9.6	r.9.7	r.9.8	r.9.9	r.9.10	r.9.11	r.9.12	r.9.13
10 Grandes Empresas	r.10.1	r.10.2	r.10.3	r.10.4	r.10.5	r.10.6	r.10.7	r.10.8	r.10.9	r.10.10	r.10.11	r.10.12	r.10.13
11 Medianas Empresas	r.11.1	r.11.2	r.11.3	r.11.4	r.11.5	r.11.6	r.11.7	r.11.8	r.11.9	r.11.10	r.11.11	r.11.12	r.11.13
12 Pequeñas Empresas	r.12.1	r.12.2	r.12.3	r.12.4	r.12.5	r.12.6	r.12.7	r.12.8	r.12.9	r.12.10	r.12.11	r.12.12	r.12.13
13 Microempresas	r.13.1	r.13.2	r.13.3	r.13.4	r.13.5	r.13.6	r.13.7	r.13.8	r.13.9	r.13.10	r.13.11	r.13.12	r.13.13
14 Accionarias	r.14.1	r.14.2	r.14.3	r.14.4	r.14.5	r.14.6	r.14.7	r.14.8	r.14.9	r.14.10	r.14.11	r.14.12	r.14.13
15 Otras		r.15.2	r.15.3	r.15.4	r.15.5	r.15.6	r.15.7	r.15.8	r.15.9	r.15.10	r.15.11	r.15.12	r.15.13
16 Exposiciones en incumplimiento		r.16.2	r.16.3	r.16.4	r.16.5	r.16.6	r.16.7	r.16.8	r.16.9	r.16.10	r.16.11	r.16.12	
17 Total	r.17.1	r.17.2	r.17.3	r.17.4	r.17.5	r.17.6	r.17.7	r.17.8	r.17.9	r.17.10	r.17.11	r.17.12	r.17.13

Factor ajuste a	
Límite global	

$$r.17.3 = r.17.4 + r.17.11$$

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

ELABORADO POR

NOTAS METODOLÓGICAS DEL REPORTE N° 4-A2

ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO DE ESTRÉS – EMPRESAS QUE APLICAN MÉTODO IRB

El procedimiento para calcular los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito (APR) de estrés es similar a aquel usado para obtener los APR en el Reporte N°2-A2. No obstante, la empresa deberá emplear la probabilidad de incumplimiento (PD), la pérdida dado el incumplimiento (LGD) y los factores de conversión crediticia (FCC) que incorporen una situación de estrés, según lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional.

Para las empresas que se encuentren utilizando el IRB Fundamental:

1. En la columna 2 se registrará la PD correspondiente a la parte recesiva de un ciclo económico para cada uno de los grados de calificación de cada portafolio en IRB que posea la empresa.
2. Se considerará el factor de conversión crediticia marginal establecido en el Artículo 7° para la distribución, en las columnas 4 al 9, de los saldos de las exposiciones contingentes señaladas en el mismo artículo.
3. Para determinar la distribución de la EAD de las exposiciones en las columnas 19 a 25, las LGD de estrés a ser consideradas serán iguales a las LGD establecidas en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito más un valor adicional. En el caso de los deudores no minoristas y de los créditos hipotecarios, la LGD se incrementará en 5 puntos porcentuales y en el caso de los deudores minoristas, la LGD se incrementará en 10 puntos porcentuales.

Para las empresas que se encuentren utilizando el IRB Avanzado:

1. En la columna 2 se registrará la PD correspondiente a la parte recesiva de un ciclo económico para cada uno de los grados de calificación de cada portafolio en IRB que posea la empresa.
2. Se considerará un factor de conversión crediticia marginal, calculado por la empresa para un escenario de estrés, que deberá aplicar al saldo de las exposiciones contingentes señaladas en el Artículo 7°. Este factor de conversión crediticia marginal, que se añadirá a factor de conversión crediticia (FCC) aplicable a las exposiciones contingentes señaladas, no podrá ser menor a 5%.
3. Para determinar la distribución de la EAD de las exposiciones en las columnas 19 a 25, se considerarán unas LGD de estrés estimada por la empresa.

REPORTE N° 4-B1

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN CREDITICIA - RIESGO POR CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL

Al....de....de....

Expresado en nuevos soles

Empresa:.....

Notas:

1. Registrar los créditos directos de los 20 principales deudores de la empresa aplicando el criterio de riesgo único, así como el total de dichas exposiciones. Las empresas deberán considerar las provisiones constituidas. Asimismo, no deberán descontar las provisiones constituidas. Asimismo, no deberán considerar los intereses no devengados.
2. Registrar el patrimonio efectivo de la empresa correspondiente al mes anterior a la fecha de reporte.
3. Calcular el porcentaje de patrimonio efectivo que representan los créditos directos de los 20 principales deudores aplicando el criterio de riesgo único.
4. Calcular el requerimiento de patrimonio efectivo (en porcentaje) K(%) como el valor mínimo entre el 0.01 del Ratio calculado en el numeral 3 y el cuatro por ciento (4%) a que se refiere el artículo 21° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo adicional. (*)
5. Calcular el requerimiento de patrimonio efectivo (en nuevos soles) multiplicando el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito por el porcentaje hallado en el numeral 4.

(*) Fe de Erratas de fecha 02 de agosto de 2011.

REPORTE N° 4-B2

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN CREDITICIA
- RIESGO POR CONCENTRACIÓN SECTORIAL**

Al....de....de....

Expresado en nuevos soles

Empresa:.....

	Sector económico	Créditos directos 1/ (1)	Participación en el total de 19 sectores 2/ (2) = (1)/A	Participación al cuadrado 3/ (2) ²
1	Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura			
2	Pesca			
3	Minería			
4	Alimentos, bebidas y tabaco			
5	Textiles y cueros			
6	Fab. de sustancias y prod. químicos			
7	Madera y papel, caucho y plástico			
8	Fab, de prods. minerales no metálicos			
9	Fab. de metales			
10	Resto de manufactura			
11	Electricidad, Gas y Agua			
12	Construcción			
13	Comercio			
14	Hoteles y Restaurantes			
15	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones			
16	Intermediación Financiera			
17	Activid Inmob. empresariales y de alq.			
18	Otros no minoristas			
19	Hipotecario para vivienda			
	Total exposiciones 19 sectores	A		B
	Coeficiente de concentración 19 sectores	$C = 1/B$ 4/.		
	Exposiciones directas consumo	D 5/.		
	Exposiciones totales	E 6/.		
	Coeficiente de concentración consumo	$F = 10.4$		
	Coeficiente de concentración ajustado	$G = \text{redondear}(C*(A/E)+F*(D/E),0)$ 7/.		
	Requerimiento de PE por riesgo de crédito	H		
	Requerimiento de PE por concentración sectorial	$H*(0.16*(19 - G)/18)$ 8/.		

Notas:

1. Agregar los créditos directos de la empresa en 19 sectores de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla y registrarlas en la columna (1).

	Sector económico	DIVISIÓN (CIU)
1	Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	01 y 02
2	Pesca	05
3	Minería	10 a 14
4	Alimentos, bebidas y tabaco	15 y 16
5	Textiles y cueros	17 a 19
6	Fab. de sustancias y prod. químicos	24
7	Madera y papel, caucho y plástico	20 a 22 y 25
8	Fab. de prods. minerales no metálicos	26
9	Fab. de metales	27 y 28
10	Resto de manufactura	23 y 29 a 37
11	Electricidad, Gas y Agua	40 y 41
12	Construcción	45
13	Comercio	50 a 52
14	Hoteles y Restaurantes	55
15	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	60 a 64
16	Intermediación Financiera	65 a 67
17	Actividades Inmob. empresariales y de alq.	70 a 74
18	Otros no minoristas	75, 80, 85 y 90 a 93, 95, 99
19	Hipotecario para vivienda	

2. Para cada uno de los 19 sectores, calcular su participación en el total de exposiciones de estos sectores y registrar dichos valores en la columna (2).
3. Elevar al cuadrado la participación de cada uno de los 19 sectores, registrar dichos valores en la columna "participación al cuadrado" y registrar el agregado de los mismos en la celda B.
4. Calcular el coeficiente de concentración obteniendo la inversa del valor de la celda B y registrarlo en la celda C.
5. Registrar los créditos directos correspondientes a los créditos de consumo en la celda D.
6. Registrar el total de créditos directos en la celda E (suma de todos los sectores económicos, incluyendo los créditos de consumo e hipotecarios)
7. Empleando los valores de las celdas A, C y D y el coeficiente de concentración de los créditos de consumo, calcular el coeficiente de concentración ajustado (CCa), redondearlo a cero decimales y registrarlo en la celda G.
8. El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración sectorial será igual a la multiplicación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito (celda H) por el siguiente factor (K%):

$$K\% = 0.16 \left(\frac{19 - CCa}{19 - 1} \right)$$

Donde CCa es el coeficiente de concentración ajustado registrado en la celda G.

REPORTE N° 4-B3

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN CREDITICIA - RIESGO POR CONCENTRACIÓN REGIONAL

Al....de....de....

Expresado en nuevos soles

Empresa:.....

	Macro Región	Créditos Directos 1/. (1)	Distribución de la población por macro región (2)	Créditos directos ajustados por Población 2/. (3)=(1)/(2)	Participación por macro región en el total de Créditos 3/. (4) = (3)/A	Distribución del Valor agregado bruto por macro región (5)
1	Apurímac - Cusco - Madre de Dios		6.3%			3.5%
2	Ayacucho - Huancavelica - Ica		6.4%			5.0%
3	Nor - Centro		12.1%			8.9%
4	Nor - Oriente		9.2%			4.8%
5	Norte		16.8%			12.1%
6	Selva		4.9%			3.0%
7	Sur Andina		10.4%			10.5%
8	Lima - Callao		34.0%			52.3%
	Total					100.0%
	Coeficiente de concentración 8 macro regiones	C = redondear(1/B,0) 5/.				
	Requerimiento de PE por riesgo de crédito	D				
	Requerimiento de PE por concentración regional	D*(0.04*(8 - C)/7) 6/.				

Notas:

1. Agregar los créditos directos de la empresa en 8 macro regiones de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla, y registrarlas en la columna (1)

	Macro Región	Departamentos
1	Apurímac - Cusco - Madre de Dios	Apurímac, Cusco, Madre de Dios
2	Ayacucho - Huancavelica - Ica	Ayacucho, Huancavelica, Ica
3	Nor - Centro	Áncash, Huánuco, Junín, Pasco
4	Nor - Oriente	Amazonas, Cajamarca, San Martín
5	Norte	La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes
6	Selva	Loreto, Ucayali
7	Sur Andina	Arequipa, Moquegua, Puno, Tacna
8	Lima - Callao	Lima, Callao

Para efectos del cálculo de este requerimiento se deberá considerar la ubicación del domicilio fiscal del cliente o el lugar donde se desarrollan las actividades económicas de éste

- Ajustar las créditos directos por la población, para lo cual se dividirán los créditos en cada macro región entre el porcentaje de población que habita en cada macro-región (columna 2)
- Para cada una de las 8 macro regiones, calcular su participación en el total de créditos directos usando la información de la columna (3) y registrar dichas participaciones en la columna (4)
- Elevar al cuadrado la participación de cada una de las 8 macro regiones y multiplicarla por 1 menos el valor indicado en la columna (5), registrar dichos valores en la columna (6) y registrar el agregado de los mismos en la celda B.
- Calcular el coeficiente de concentración obteniendo la inversa del valor de la celda B, redondearlo a cero decimales y registrarlo en la celda C.
- El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración crediticia regional será igual a la multiplicación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito (celda D) por el siguiente factor (K%):

$$K\% = 0.04 \left(\frac{8 - CC}{8 - 1} \right)$$

Donde CC es el coeficiente de concentración registrado en la celda C.

REPORTE N° 4-C

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS EN EL LIBRO BANCARIO (*BANKING BOOK*)

Al....de....de....

Expresado en nuevos soles

Empresa:.....

Concepto	Monto (\$/.)
Valor patrimonial en riesgo	A
Patrimonio efectivo del mes anterior	B
Valor patrimonial en riesgo / Patrimonio efectivo (en %)	$C = A/B$
Requerimiento de PE por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (banking book)	$D = \text{MAX}(0, A - 15\% * B)$

Notas:

1. En la celda A la empresa debe registrar el "Valor patrimonial en riesgo" de acuerdo con la información reportada en el Anexo N° 7 "Medición del riesgo de tasa de interés" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
2. En la celda B, la empresa debe registrar el patrimonio efectivo total del mes anterior al de la fecha de reporte, de acuerdo con la información reportada en el Reporte N° 3 "Patrimonio efectivo".
3. En la celda C se debe registrar el porcentaje del patrimonio efectivo que representa el valor patrimonial en riesgo.
4. En la celda D se debe registrar el requerimiento de patrimonio efectivo de la empresa por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (banking book), que sería igual al valor patrimonial en riesgo menos el 15% del patrimonio efectivo del mes anterior, cuando el ratio valor patrimonial en riesgo/patrimonio efectivo supere el 15%, y cero en otro caso.

REPORTE N° 4-D

RESUMEN DEL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL

Al....de....de....

Expresado en nuevos soles

Empresa:.....

Componente	Porcentaje (K%)	Monto (S/.)
Requerimiento de patrimonio efectivo mínimo por riesgo de crédito		A
Requerimiento de patrimonio efectivo mínimo por riesgo de crédito, mercado y operacional		B
Requerimiento de patrimonio efectivo adicional – componente cíclico		
f) Ciclo económico		C
Requerimiento de patrimonio efectivo adicional – componente no cíclico		
g) Riesgo por concentración	D	$E = D * A$
h) Riesgo por concentración de mercado	F	$G = F * B$
i) Riesgo por tasa de interés en el libro bancario (banking book)		H
j) Otros riesgos	I	$J = I * A$
Provisiones voluntarias aplicables para disminuir requerimiento no cíclico		K
Total requerimiento de patrimonio efectivo adicional – componente no cíclico		$L = \text{Max}(0, E + G + H + J - K)$
Total requerimiento de patrimonio efectivo adicional		$M = \text{Suma}(C + L)$
Total requerimiento de patrimonio efectivo		$N = B + M$
Patrimonio efectivo (PE)		O
PE adicional / PE		M/O
Superávit (déficit) global de patrimonio efectivo		$P = O - N$

Notas:

- En las celdas A y B, la empresa reportará el nivel de patrimonio mínimo requerido por riesgo de crédito y por riesgo de crédito, mercado y operacional, según lo indicado en el Reporte 2D.
- En la celda C, la empresa reportará el requerimiento de patrimonio efectivo por ciclo económico. Cuando se desactive la regla para el requerimiento de patrimonio efectivo por ciclo económico, la empresa reportará en la celda C el saldo de patrimonio efectivo que mantenga luego de su utilización.
- En las celdas D, F e I, la empresa reportará los porcentajes calculados según las metodologías descritas en el en Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, sus anexos y reportes respectivos.
- En las celdas E, G, H y J, la empresa reportará el monto de requerimiento mínimo por cada componente del patrimonio efectivo adicional, el que deberá coincidir con los montos reportados en los reportes 4A, 4B y 4C.
- En la celda K, la empresa reportará el saldo de provisiones genéricas voluntarias no incluidas como patrimonio efectivo de Nivel 2, que usará para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo adicional de los componentes no cíclicos.
- En la fila “total requerimiento de patrimonio efectivo” (celda N), la empresa reportará el requerimiento total de patrimonio efectivo, el cual es igual a la suma del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, mercado y operacional (B) más el total de requerimiento de patrimonio efectivo adicional (M).
- En la fila “Patrimonio Efectivo (PE)”, la empresa reportará el total de patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 184° de la Ley General, el cual es informado en el Reporte 3.
- En la fila PE adicional / PE, la empresa dividirá el requerimiento total de patrimonio efectivo adicional entre el total de patrimonio efectivo.
- En la fila Superávit (déficit) global de patrimonio efectivo, la empresa calculará la diferencia entre el patrimonio efectivo que posee (celda O) y su requerimiento global del patrimonio efectivo (celda N).